



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y DEL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2022/2023.

Nombre del proyecto: Proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022/2023.

Entidad que lo promueve: Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

I. INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación del impacto de género se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón:

Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Este informe sobre impacto de género incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género conforme a lo que preceptúa tanto el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, como el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, el artículo 48.4.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón —art. 44.4.a) del texto refundido aprobado por Decreto legislativo



1/2022, de 6 de abril—, dispone que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

El proyecto de decreto que se somete a informe tiene por objeto fijar los precios que se han de satisfacer en el curso 2022/2023 por la prestación del servicio público de educación superior en la Universidad de Zaragoza, en concreto, las enseñanzas oficiales de Grado, de Máster Universitario y de Doctorado, y otros precios por prestación de servicios complementarios.

II. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

Dado su objeto se considera que la norma proyectada no posee pertinencia de género, tal y como se ha venido poniendo de manifiesto en los informes de los decretos que han fijado los precios públicos en anteriores cursos académicos, ya que regula cuestiones que no afectan a la igualdad de género de manera directa ni a los modelos estereotipados de género.

No obstante, cabe hacer algunas consideraciones. En primer lugar, resulta de interés tener en cuenta los últimos datos publicados por el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST) sobre el sistema universitario de Aragón y, en concreto, sobre la Universidad de Zaragoza: en el curso 2020/2021 la totalidad del alumnado matriculado en estudios de Grado y Máster en la Universidad de Zaragoza ascendía a 29.451 personas, de las que un 53,7% eran mujeres y un 46,3% hombres. En los estudios de Grado, la Universidad de Zaragoza contaba en ese curso con 26.807 estudiantes: un 53,9% de mujeres y un 46,1%



de hombres. Por lo que a los estudios de Máster se refiere, nos encontramos con 2.644 personas matriculadas, de las que un 51,2% eran mujeres y un 48,8% hombres.

Estos datos ofrecidos por el IAEST pueden complementarse con las estadísticas que publica la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza: en el citado curso académico 2020-2021 de las 2.444 matrículas registradas, 1.242 correspondían a doctorandas (50,8%) y 1.202 a doctorandos (49,2%). Por tanto, no se aprecia brecha de género en los datos disponibles sobre matriculación en los estudios de Grado, Máster y Doctorado ofertados por la Universidad de Zaragoza.

En cuanto a la regulación propuesta se valora positivamente la extensión del régimen de reducción del precio de matrícula que se aplica a las familias numerosas al alumnado perteneciente a una familia monoparental (artículo 12). Ha de tenerse en cuenta que según el estudio elaborado en 2018 por la Fundación Tomillo por encargo del Gobierno de Aragón, *Estudio sobre las familias monoparentales en Aragón, para su reconocimiento y aplicación de políticas específicas*, en la Comunidad Autónoma las personas progenitoras de las familias monoparentales con algún hijo menor de 25 años son principalmente mujeres (75%) —frente a un 25% de hombres—, las cuales, además, sufren más paro y precariedad laboral.

Junto a ello también ha de mencionarse que en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, quedan exentas del pago de precios públicos las personas que sean víctimas de violencia de género, así como sus hijos e hijas (artículo 15).

Por otro lado, el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón dispone lo siguiente:

[...] los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes de todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.



Conforme a este precepto, en la redacción del proyecto de decreto se ha utilizado, con carácter general, un lenguaje inclusivo que represente y visibilice a todo el alumnado, mujeres y hombres. Pero se observan algunas expresiones susceptibles de mejora:

- 1) Se aconseja sustituir “estudiantes extranjeros” por “estudiantes procedentes del extranjero” tanto en la parte expositiva como en el artículo 4.
- 2) Se sugiere sustituir “los nacionales” por “el alumnado nacional” o “el estudiantado nacional” en el artículo 4.1.a.
- 3) Se sugiere modificar los anexos evitando de forma sistemática los términos “graduado”, “doctor”, “licenciado” “arquitecto”, “ingeniero”, etc. Pueden utilizarse en su lugar expresiones del tipo: “grado”, “licenciatura”, “ingeniería”; o bien formas desdobladas para las que puede emplearse la barra dado el tipo de documento de que se trata: graduado/a, doctor/a...

III. EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

En primer lugar, ha de considerarse si resulta oportuno o no evaluar el impacto por OSEIG en el caso que nos ocupa, es decir, debemos valorar la pertinencia por razón OSEIG del proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022/2023. Dado su objeto se considera que la norma proyectada tampoco posee pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

Es cuanto se considera procedente informar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48.4.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y



hombres en Aragón; en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón; y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Firmado electrónicamente

Ana Gilart Valls

Asesora Técnica (responsable
de igualdad)